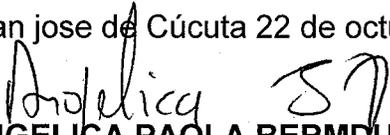


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del demandante solicito entrega de dineros (fl582) y, asi mismo revisado el portal del banco agrario se evidencio titulos judiciales No 8235585, 823584 y 823583. PROVEEA

San jose de Cúcuta 22 de octubre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 8 de mayo de 2017, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los depósitos judiciales No 823585 por un valor de \$ 677.711, el No 823584 por un valor de \$ 684.990 y el No 823583 por \$ 466.037, a los ejecutantes, a través de su apoderada la doctora LUZ MARINA BUSTOS identificada con cedula de ciudadanía No 60362869 y T.P No 196541 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

De la solicitud de terminación por pago (FL 582), respecto de señor JOSE IGANCIO MANTILLA JAIMES, el despacho ACCEDE y DISPONE, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; respecto del ejecutante el señor JOSE IGANCIO MANTILLA JAIMES.

Agréguese a las presentes diligencias el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE (fl 590) y póngase en conocimientos a la parte actora.

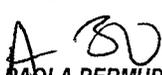
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

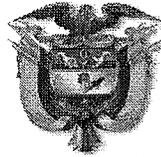

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00669-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales, allegada por la apoderada demandante (fl 2113)

San José de Cúcuta 22 de Octubre de 2019

Angelica *BP*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, niéguese esta como quiera que revisado el sistema del portal del Banco Agrario de Colombia (fl 2114), se evidencia que no existen depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho en el referenciado proceso.

Requírase por última vez a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de julio de 2019(fl 1662).

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias c-546 de 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

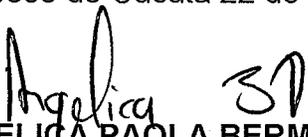
APA
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

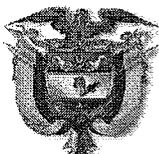


Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00451-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 22 de Octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017004560000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud obrante a folio 115, PROVEA. San José de Cucuta veintidós (24) de octubre de 2019

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud allegada, de embargo y retención de los títulos judiciales que se llegaren a constituir a favor de SOINSA, el despacho NIEGA la anterior solicitud, como quiera que el peticionario, no cumplió con lo ordenado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl 114), esto es, en informar el estado actual del proceso que se cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLASHICA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta, 23 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso solicitud de medidas cautelares a folio 134. PROVEEA.

San José de Cúcuta veintidós (22) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser PROCEDENTE, DECRETASE el EMBARGO de los dineros que posee la parte ejecutada, el COOMEVA EPS, bajo el NIT.80500042-7; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 5.738.842.

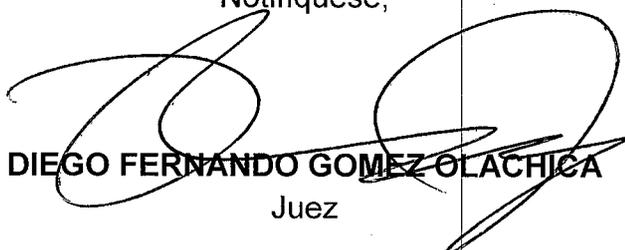
El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

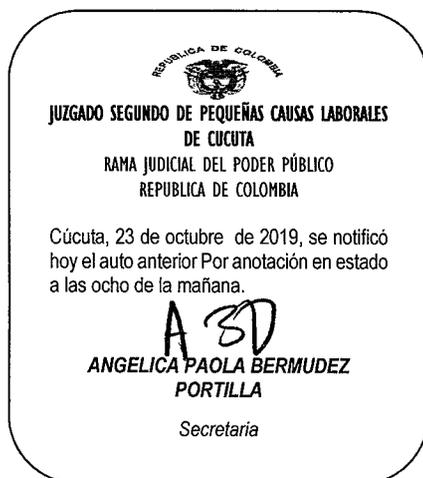
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

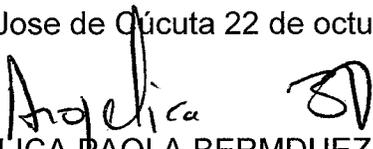
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el proceso fue devuelto por el juzgado tercero laboral del circuito. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 22 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretario

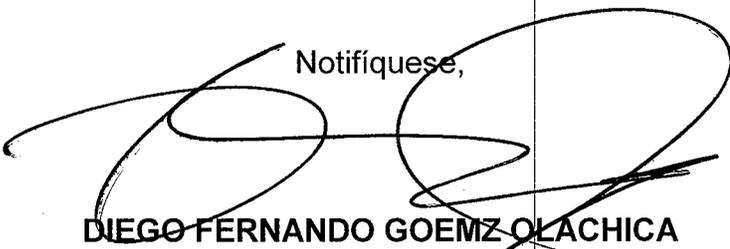


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

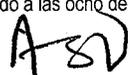
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

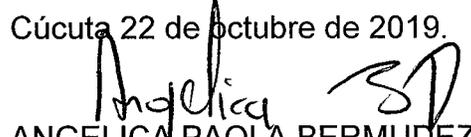
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 23 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando se encuentra memorial de desistimiento de la demanda (fl. 69) y solicito de terminación por pago (fl 71?). PROVEA.

Cúcuta 22 de octubre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por los apoderados de las partes (fl. 99 -72) donde solicitan: "terminación *del proceso por pago total de la obligación.*"

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, REHABILITAR CUCUTA IPS, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación en contra de REHABILITAR CUCUTA IPS.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

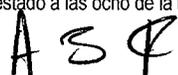

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

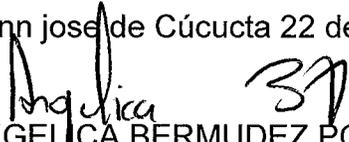
Cúcuta, 23 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias resolver solicitud de mandamiento de pago (fl 191-195). PROVEEA

San José de Cúcuta 22 de octubre de 2019


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud obrante a folio 191 al 195, por la señora SHIRLY JULIANY GOMEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA SA CENABASTOS SA, para librar mandamiento de pago, a lo cual se accederá,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA SA CENABASTOS SA y a favor:

1) SHIRLY JULIANY GOMEZ RODRIGUEZ, :

- a) Por la suma de un millón SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.744.899), Por concepto de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar, sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar desde el día 31 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.
- b) Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

Segundo: NOTIFICAR este proveído al ejecutado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar.

Tercero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el señor HERNANDO ACEVEDO LIEVANO identificada con cedula de ciudadanía No 13.171.687; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCI DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO

POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA Y BANCO BBVA, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 3.900.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

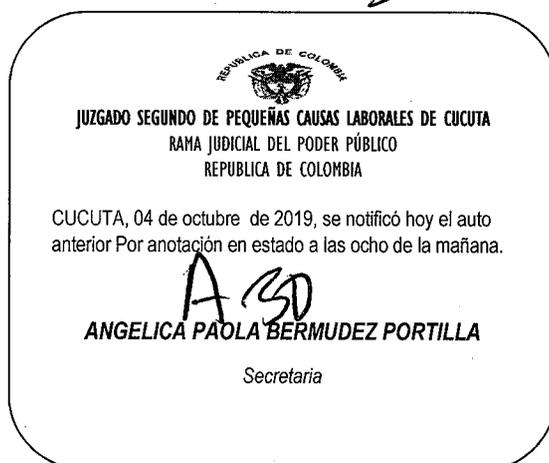
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Cuarto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a al doctor YORMAN ANDRES ALVARADO CELIS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

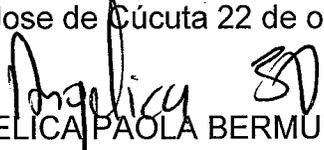
Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el numeral tercero del auto de fecha 21 de octubre de 2019, se digito la fecha del año 2019. PROVEA.

San Jose de Cúcuta 22 de octubre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario a corregir el numeral tercero del auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2019 (fl 52), donde se incurrió en un error mecanográfico en cuanto a fija fecha para la Audiencia De Única De Trámite Y Juzgamiento para el día martes veintiuno 21 de enero de 2019 a las tres (3:00 pm) de la tarde.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral tercero del auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2019. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral tercer del auto de fecha c veintiuno (21) de octubre del año 2019, el que quedará así:

“TERCERO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 23 de octubre 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

